



Al responder cite este número
MJD-DEF21-0000096-DOJ-2300

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Doctor

ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES

Consejero de Estado

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA

Calle 12 No. 7 - 65

ces1secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá D.C.



Contraseña:Ezur80EKDy

Asunto: Expediente No. 11001-03-24-000-2019-00245-00

Demanda de Nulidad del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

Accionante:CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ MEJÍA

Alegatos de conclusión

Honorable Consejero,

FREDY MURILLO ORREGO, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.6 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo a presentar alegatos de conclusión en el proceso de la referencia:

1. Normas demandadas y concepto de la violación.

Se demandan por nulidad simple el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”; por la supuesta afectación de los artículos 6º, 113, 121, 122, 189, 209, 250 numeral 8º y 251 de la Constitución Política, 54, literales k) y e) y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los literales a), b), c), g), h), i), k) y l) del artículo 14 de la Ley 909 de 2004; lo anterior conforme a los siguientes

Bogotá D.C., Colombia

argumentos:

- I. El Gobierno Nacional excedió la potestad reglamentaria, en la medida en que crea la Dirección Central de Policía Judicial sin tener competencia para ello, además no existe convenio interadministrativo entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación que permitiera dicha creación.
- II. El Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional, pero no puede crear dependencias internas cuyas funciones estén atribuidas a otras entidades públicas de cualquier orden. Siendo así existe un claro desconocimiento de las normas superiores en que debía fundarse el acto acusado

2. Inexistencia de vulneración de normas de rango superior

A juicio de este Ministerio no se transgreden las normas de rango superior alegadas por el demandante, en la medida en que el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 fue expedido en virtud de las atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a los principios y reglas previstas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través de las cuales se le concede al Gobierno Nacional la potestad modificar, variar, transformar o renovar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional.

Para el Ministerio de Justicia y del Derecho, el fin del artículo demandado era establecer la creación de una dependencia a través de la cual se propusieran acciones en lo que concierne a la política criminal, policía judicial, criminalística y criminología, así como coordinar lo relacionado con estos temas al interior de la Policía Nacional, estas acciones no vulneran las funciones que por su naturaleza la han sido asignadas por la Constitución y la Ley a la Fiscalía General de la Nación sino que permitían adelantar actividades de forma coordinada entre las dos entidades, respetando los principios de eficiencia y racionalidad de la gestión pública en la medida en que no implicaban la duplicidad de funciones sino la posibilidad de llevar a cabo un trabajo mancomunado.

En el seno de la Policía Nacional, se han desarrollado funciones para contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la Investigación Judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal, así como acciones para la asistencia a la organización internacional de policía criminal, autoridades nacionales e internacionales en aras de brindar apoyo oportuno a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad; dichas actuaciones no implican per se la supresión de las acciones que realiza otra entidad y mucho menos la usurpación de las competencias de la Fiscalía General de la Nación; pues las mismas se llevan a cabo de forma armónica, coherente y articulada, pero

no repetitiva.

Así las cosas se considera que el presidente de la República tenía toda la competencia para regular lo relacionado con el tema de policía judicial y su desarrollo al interior de la Policía Nacional, lo que no implica una intromisión en las funciones o competencias de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo anterior se solicita desestimar las pretensiones y argumentos de la parte accionante en el que se pide la nulidad del acto acusado, dado que no resultaba para el momento de su aplicación violatorio de las disposiciones superiores que se invocan como vulneradas.

3. Derogatoria del artículo 38 del Decreto 1512 de 2000

Es de destacar, además, que el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000 - por medio del cual se establecían las funciones de la Dirección Central de Policía Judicial -, fue derogado de manera expresa por el artículo 27 del Decreto 4222 de 2006 “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”. Sobre el particular se estableció lo siguiente:

(...) Artículo 27. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 35 a 51 del Capítulo IV del Decreto 1512 de 2000 y modifica los artículos 52 y 53 del Decreto 1512 de 2000 y el numeral 7 del artículo 1º del Decreto 049 de 2003 (...) Subrayado fuera de texto original.

Así las cosas, el artículo atacado mantiene su presunción de legalidad por el tiempo que estuvo vigente, no obstante, la parte accionante no puede desconocer, como lo hace en su demanda que la disposición fue derogada de forma expresa, como se puede verificar en el Diario Oficial No. 46.462 de 24 de noviembre de 2006, a través del cual se publicó el Decreto 4222 de 2006.

4. Petición.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Honorable Consejo de Estado declarar ajustado a derecho el artículo 38 del Decreto 1512 de 2000.

5. Anexos.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto No. 1427 del 2017, cuyo artículo 18.6 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de

Bogotá D.C., Colombia



Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución No. 0146 del 2021, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,

FREDY MURILLO ORREGO

Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ricardo David Zambrano Erazo. Profesional especializado.

Revisó y Aprobó: Fredy Murillo Orrego. Director

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=135pr0fsVOezeuY4IUjnM16jZ4F4u17%2FUcRExGHGHRl%3D&cod=J%2FT%2FSBnB3%2B763T9hylqCyw%3D%3D>